

DECRETO-LEY Nº 6

Modificando el Estatuto del Personal Docente de la provincia de Buenos Aires

La Plata, 8 de enero de 1958.

En virtud de que en el decreto-ley 19.885/957, que instituye el Estatuto del Magisterio de la provincia de Buenos Aires, se ha omitido comprender en el Escalafón del Personal Docente de los establecimientos de enseñanza preescolar y primaria común, a que se refiere el artículo 75º del mencionado decreto, el cargo de Asesor (de la Inspección General de Enseñanza Primaria y el de Estudios y Publicaciones Pedagógicas), incorporado en el de las restantes ramas de la enseñanza que constituyen su estructura técnica, y que, por otra parte, fueran incluidos en el presupuesto escolar para el año 1958, el Interventor Nacional en la provincia de Buenos Aires —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Incorpórase al Capítulo XXI, artículo 75º, inciso a), Apartado VIII, el cargo de Asesor Docente.

Art. 2º Como consecuencia de lo dispuesto precedentemente, modifícase el texto de los artículos 75º y 81º del decreto-ley 19.885/957, quedando redactados en la siguiente forma:

Art. 75º El escalafón del personal docente de los establecimientos de enseñanza preescolar y primaria común, es el que se establece a continuación:

- a) I. Maestro de grado; sección o especial; secretario; bibliotecario.
 - II. Director (de 3ª) o Vicedirector (de 2ª).
 - III. Director (de 2ª) o Vicedirector (de 1ª).
 - IV. Director (de 1ª).
 - V. Secretario de Inspección de Enseñanza.
 - VI. Inspector de Enseñanza Preescolar y Primaria.
 - VII. Inspector Jefe de Zona.
 - VIII. Asesor Docente.
 - IX. Secretario General de Inspección General de Enseñanza Primaria.
 - X. Subinspector General de Enseñanza Primaria y Secretario Técnico de la Dirección General de Educación.
 - XI. Inspector General.
- b) Preceptor.

Art. 81º Los cargos de Inspector Jefe de Zona, Secretario General de Enseñanza Primaria, Subinspector General de Enseñanza Primaria, Secretario Técnico de la Dirección General de Educación e Inspector General de Enseñanza Primaria, se proveerán con integrantes del Cuerpo de Inspectores o que hayan desempeñado las referidas funciones. Los funcionarios comprendidos entre los apartados IX y XI, inclusive, del artículo 75º, no gozarán de las garantías de la estabilidad en

tales funciones, conservando el derecho de reintegrarse, en su caso, a sus cargos anteriores. Los cargos de Asesor Docente que se citan en el Apartado VIII del artículo 75º, se proveerán con maestros en ejercicio o que hayan desempeñado cargos en la docencia.

Art. 3º Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

BONNECARRERE.

E. Z. DE DECURGEZ, JUAN R. AGUIRRE LANARI,
E. CORTÉS, JAIME E. RUIZ,
RODOLFO A. EYHERABIDE, A. R. REYNAL O'CONNOR.
